



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

291

ACUERDO MINISTERIAL N.º.
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste dicha normativa la facultada de delegación expresa..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "ERJAFE" en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, la expedición del Acuerdo Ministerial No. 248, del 30 de julio de 2012, en su Artículo 1 delega a los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, para que actúen en calidad de ordenadores de gasto de inversión en la adquisición de bienes, y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

ACUERDA:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 248
DEL 30 DE JULIO DEL 2012, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Art. 1.- En el Artículo 1 incorpórese a los Directores Administrativos y Responsables Administrativos.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procesos iniciados por los Directores Administrativos y Responsables Administrativos de acuerdo al anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 248, seguirán su trámite correspondiente hasta la culminación de los mismos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 AGO 2012**

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA**

Elaborado por: CGAJ/CGAF